

**FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS
ESTATUTOS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN - La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes, **bajo el marco conceptual de la economía solidaria cumpliendo los principios, fines y características establecidas para estas organizaciones** y en especial por la legislación sobre Fondos de Empleados, el presente estatuto y se denomina *FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS*.

Se identificará igualmente para todos los efectos con la sigla "FONDO DE EMPLEADOS FESAC"

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO Y AMBITOS DE OPERACIONES - El domicilio principal del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC", es el Distrito Capital de Bogotá, Departamento de Cundinamarca. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3.- DURACION - La duración del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" es indefinida, pero podrá disolverse y Liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4. - OBJETIVOS El "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" tendrá como objetivos generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social, que busquen el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos los asociados, **para el cumplimiento de sus objetivos el "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" podrá realizar inversiones y operaciones que crea conveniente con base en reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva. Igualmente auspiciar la creación, ejecución y desarrollo de proyectos empresariales para el desarrollo económico del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" y sus Asociados.**

FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS
ESTATUTOS

ARTÍCULO 5. - ACTIVIDADES Y SERVICIOS - Para cumplir sus objetivos, el "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad.
- c) **Coordinar**, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) **Contratar** servicios consecutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
- e) **Desarrollar proyectos del orden empresarial permitiéndole efectuar inversiones que beneficien a los asociados, procurando estabilidad económica a los mismos.**
- f) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores o destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido el "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clases de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6. - ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7. - EXTENSIÓN DE SERVICIOS - Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos y demás familiares del asociado.

Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco y afinidad puede prestarse el servicio familiar.

**FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS
ESTATUTOS**

ARTÍCULO 8. - CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS - Cuando no sea posible o conveniente prestar los servicios señalados en el presente estatuto, el "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector **solidario**.

Igualmente los servicios que beneficien a los asociados y al "FONDO DE EMPLEADOS FESAC", complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 9. - AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES - En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, el "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 10. – CONVENIOS.- El "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de **las empresas que generen el vínculo asociativo**, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

En el mismo sentido el "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" podrá suscribir convenios o alianzas estratégicas para realizar actividades en beneficio de la comunidad y sus asociados, preferiblemente con las empresas que generen el vínculo asociativo.

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. - VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS - El número de asociados del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o admitidas posteriormente permanecen asociadas y están debidamente inscritas **en el registro social del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC"**

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de afiliación sea aprobada por el Gerente.

**FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS
ESTATUTOS**

ARTÍCULO 12. - DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO - Pueden ser asociados del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" las personas naturales que laboren para el Sector Asegurador, ex empleados de las Compañías Agrícola de Seguros S.A., de sus empresas anexas o complementarias a éstas, terceros vinculados que desarrollen actividades o presten servicios al Sector Asegurador como empresas anexas o complementarias a éstas, y los empleados del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC", para todos los eventos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz
- b) Autorizar a la(s) empresa(s) que generan el vínculo de asociación, para que se retenga de su sueldo con destino al "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de Aportes Sociales y Ahorros Permanentes establecida en el presente estatuto y demás obligaciones económicas que contraiga.
- c) Haber cumplido el periodo de prueba como empleado de la(s) empresa(s) que generen el vínculo de asociación.

ARTÍCULO 13.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.- Deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" en particular.
- b) Comprometerse en el espíritu solidario frente al "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" Y sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al "FONDO DE EMPLEADOS FESAC".
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC".
- f) Usar adecuadamente los servicios del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC"
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- i) Los demás que fijen la Ley y el estatuto.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones

**FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS
ESTATUTOS**

económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 14.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste el "FONDO DE EMPLEADOS FESAC".
- b) Participar de las actividades del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" y de su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados por la gestión del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC", de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y elección en condiciones que garanticen la igualdad de asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" en términos y con los procedimientos que establezca el Estatuto y los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC".
- g) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO. El ejercicio del derecho de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y a que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 15.- PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO.- El carácter de asociado del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el órgano competente.
- b) Por desvinculación laboral de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación, con las excepciones establecidas en el presente estatuto.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por el incumplimiento reiterativo en el pago las cuotas ordinarias de aportes u obligaciones. La Junta Directiva reglamentará al respecto.
- e) Por fallecimiento.

ARTÍCULO 16.- RENUNCIA VOLUNTARIA.- La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la Gerencia del FONDO DE EMPLEADOS FESAC.

ARTÍCULO 17.- REINGRESO POSTERIOR POR RENUNCIA VOLUNTARIA.- El asociado que se haya retirado voluntariamente del "FONDO DE EMPLEADOS

**FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS
ESTATUTOS**

FESAC" y solicite su reingreso a éste, deberá presentar la solicitud por escrito ante la Gerencia del Fondo, después de un (1) mes de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

La fecha de aceptación del ingreso determina, para todos los efectos legales y estatutarios, la nueva vinculación del asociado.

ARTÍCULO 18.- DESVINCULACION DE LA ENTIDAD PATRONAL.- La desvinculación laboral del asociado, de la(s) empresa(s) que determinen el vínculo de afiliación, implica automáticamente la pérdida de carácter de asociado, salvo la siguiente excepción:

No obstante la desvinculación laboral del asociado de la empresa que genere el vínculo de asociación, éste podrá conservar el carácter de asociado del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC".

El asociado que se acoja a la presente disposición deberá comprometerse a cumplir con el pago oportuno del aporte ordinario y las obligaciones que tenga pendiente en el "FONDO DE EMPLEADOS FESAC", igualmente a cumplir con las reglamentaciones especiales que sobre el particular profiera la Junta Directiva.

PARAGRAFO.- Las personas que hayan perdido la calidad de asociado por desvinculación laboral de la entidad patronal y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTÍCULO 19. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS: Los Asociados del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión, por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

PARÁGRAFO: Cuando un asociado sea excluido del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC", en ningún caso podrá ser readmitido.

ARTÍCULO 20.- FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO.- En caso del fallecimiento del asociado o la declaratoria judicial pertinente se entenderá la pérdida de la calidad del asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o la copia de la sentencia judicial que así lo declare, el Gerente formalizará la desvinculación.

ARTÍCULO 21.- EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.- Al producirse la desvinculación del asociado por cualquier causa se le retirará del registro social. La Junta Directiva podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC"; se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará o se cobrará el saldo de

**FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS
ESTATUTOS**

las sumas que resulten a su favor o a cargo por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea el asociado.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 22.- MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.- Corresponde a la Asamblea General, Junta Directiva y **Comité de Control Social**, mantener la disciplina social en el "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" y ejercer la función correccional para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones
- b) Multas y demás sanciones pecuniarias
- c) Suspensión del uso de servicio
- d) Suspensión total de los derechos y servicios
- e) Exclusión

ARTICULO 23.- AMONESTACIONES.- Previa investigación en la cual **escuchará al investigado**, la Junta Directiva o el **Comité de Control Social** podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 24.- SANCIONES PECUNIARIAS.- Por decisión de la Asamblea General se podrán imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de solidaridad social.

PARAGRAFO: Para la imposición de la multa, la Asamblea General y/ o Junta Directiva conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos eleccionarios, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a recaudar. Presentará un informe a la Asamblea General y/ o Junta Directiva, y ésta en pleno tomará una decisión, contra la misma no procede recurso alguno.

**FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS
ESTATUTOS**

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba al asociado con el "FONDO DE EMPLEADOS FESAC", podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 25- SUSPENSION DEL USO DE SERVICIOS.- Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surjan por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción será el señalado para la suspensión total de derechos.

ARTICULO 26.- SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fueren reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

ARTICULO 27.- PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS.- Para proceder a la suspensión total de derechos, **el Comité de Control Social preparará una investigación** sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, las pruebas, así como las razones legales, estatutarias y reglamentarias de tal medida, todo lo cual constará por escrito. **La** Junta Directiva decidirá si existe mérito o no para formular pliego de cargos al asociado, en tal caso el pliego de cargos será notificado mediante el procedimiento establecido, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos y que serán considerados antes de producirse una decisión, la cual será informada al asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles a que esta se adopte.

Producida la resolución sancionadora, ésta se deberá notificar al asociado personalmente o en su defecto por carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC"; igualmente se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC". De la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC"

FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS
ESTATUTOS

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado inculcado podrá interponer recurso de reposición en escrito debidamente sustentando. En caso de que ésta se confirme, la sanción se ejecuta de inmediato.

ARTÍCULO 28.- EXCLUSION.- Los asociados del FONDO DE EMPLEADOS FESAC" perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en una de las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" actividades discriminatorias de carácter político religioso, racial de otra índole.
- b) Por la practica de actividades desleales que pueden desviar los fines del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC".
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con el "FONDO DE EMPLEADOS FESAC".
- d) Por servirse del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" en provecho de terceros.
- e) Por entregar al "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" bienes de procedencia fraudulenta
- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" requiera.
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de prestamos otorgados por el "FONDO DE EMPLEADOS FESAC".
- h) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- i) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC", de los asociados o de terceros.

ARTÍCULO 29.- PROCEDIMIENTOS PARA LA EXCLUSION.- La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de los derechos establecido en el presente capitulo. Notificada la resolución al asociado afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de la apelación ante la Asamblea General, escrito debidamente sustentado y presentado al organismo que decretó la exclusión.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendido sus derechos hasta que la Asamblea General lo resuelva, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

**FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS
ESTATUTOS**

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 30.- PATRIMONIO.- El patrimonio del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 31.- COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS.- Todos los asociados del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC", deberán comprometerse a aportar mensualmente cuotas sucesivamente permanentes, entre el tres (3%) al diez (10%) por **ciento** del salario integral, o del cuatro (4%) al diez (10%) por ciento del salario tradicional, en todo caso la cuota periódica será equivalente mínimo, al cinco (5%) por ciento de dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes S.M.M.L.V., pagaderos con la periodicidad que los asociados reciban el citado ingreso. Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a Aportes Sociales individuales y el noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

El asociado que conserva su calidad de tal, aún cuando se desvincule de la Entidad Empleadora por terminación de su vinculación, deberá cumplir su obligación de cuota periódica equivalente como mínimo, al cinco (5%) por ciento de dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes S.M.M.L.V. hasta el diez (10%) por ciento del Salario tradicional o mesada pensional.

PARAGRAFO: La cuota periódica podrá modificarse por el asociado dos (2) veces al año dentro de los parámetros establecidos en el presente Estatuto.

ARTICULO 32.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES-CARACTERISTICAS.-

Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC", como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto; con cargo a un Fondo creado por la Asamblea General podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales .

**FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS
ESTATUTOS**

PARAGRAFO.- El valor total de los aportes sociales mínimo no reducible, pagados, durante la vigencia del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC", no podrá ser inferior a la suma equivalente a cien (100) Salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 33.- AMORTIZACIÓN DE APORTES. Son aquellos aportes que Fesac readquiere de sus asociados, con recursos del fondo para amortización de aportes, y debe efectuarse en igualdad de condiciones para todos los asociados y que no se afecte el aporte social mínimo irreducible previsto en el presente estatuto. Se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la asamblea general determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. Esta medida tiene por objeto lograr el fortalecimiento patrimonial de Fesac, de manera tal que le permita ofrecer mejores servicios a sus asociados.

En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.

ARTÍCULO 34.- AHORROS PERMANENTES CARACTERISTICAS.- Los ahorros permanentes, quedarán afectados desde su origen a favor del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; por regla general serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal. No obstante podrá reintegrarse parcial y periódicamente un porcentaje de los ahorros permanentes a los asociados, previa reglamentación que expida la Junta Directiva para tal efecto.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de interés así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 35.- OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.- Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en el "FONDO DE EMPLEADOS FESAC", bien sean estos a la vista, a plazo o a término de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva, en cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 36.- INVERSIONES DE LOS APORTES Y AHORROS.- Los aportes sociales individuales los destinará el "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" a las operaciones propias del objeto **social**. Los depósitos de ahorro de cualquier clase, que capte el "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalan los reglamentos de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio

**FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS
ESTATUTOS**

de poder adquirir activos fijos, entre otros la adquisición de títulos participativos o de renta fija, para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean estos exigibles.

ARTICULO 37.- DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.-

Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que el “FONDO DE EMPLEADOS FESAC” les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existían a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de comprobación de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si ha ello hubiere lugar.

Se entenderá que el ex asociado que en el término de un (1) año, a partir de la fecha de su retiro no reclame los saldos existentes por cualquier concepto a su favor, ha renunciado a dichos saldos y autoriza a Fesac para trasladarlos al Fondo de amortización de aportes. El término se contará a partir de la fecha de notificación al ex asociado por el medio más idóneo, del cual deberá quedar registro. Esta determinación deberá ser aprobada en reunión ordinaria o extraordinaria de Junta Directiva.

PARÁGRAFO.- Los recursos de que trata el presente Artículo se destinarán exclusivamente a fortalecer el fondo de amortización de aportes.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda liquidez para el “FONDO DE EMPLEADOS FESAC”, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán los intereses corrientes sobre los saldos adecuados a partir de los treinta y un días (31) posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado del “FONDO DE EMPLEADOS FESAC”, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, el “FONDO DE EMPLEADOS FESAC” no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTICULO 38.- RESERVAS PATRIMONIALES.- Sin perjuicio de las provisiones necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General

**FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS
ESTATUTOS**

podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico, en todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados y no acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 39.-FONDOS.- El “FONDO DE EMPLEADOS FESAC” podrá contar con Fondos permanentes o agotables constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de sus servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva, la cual seguirá los lineamientos y pautas establecidas en las normas legales vigentes.

En el evento de liquidación, de los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

Fesac podrá contar con los siguientes fondos: Solidaridad y Desarrollo y emprendimiento Empresarial Solidario.

El fondo de solidaridad tendrá como finalidad básica la de apoyar económicamente a sus asociados y familiares dependientes en circunstancias especiales, tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad el espíritu solidario fundado en valores como la ayuda mutua y el esfuerzo propio. El Fondo de Solidaridad se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y por el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva. El fondo de solidaridad contará entre otros con los valores que autorice la Asamblea, resultantes de la aplicación de los excedentes económicos.

El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, tendrá como fin, apoyar económicamente actividades de investigación, promoción, capacitación, desarrollo y asistencia técnica empresarial que sean de interés para Fesac y sus asociados.

El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, podrá nutrirse con el porcentaje de excedentes del ejercicio que determine la Asamblea, y se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y por el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTICULO 40.-INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.- Por regla general, con cargo a los excedentes se incrementarán las reservas y los fondos,

**FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS
ESTATUTOS**

respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Asimismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados Fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" y se registre en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

PARAGRAFO: El "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" podrá constituir un fondo de desarrollo empresarial, previa autorización de la Asamblea General.

ARTICULO 41. AUXILIOS Y DONACIONES.- Los auxilios y donaciones que reciba el "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" se destinarán exclusivamente para el bienestar social de sus asociados, conforme a la voluntad del otorgante o en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y en el evento de la liquidación las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 42.- PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 43.- EXCEDENTE DEL EJERCICIO.- El excedente del ejercicio económico del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los Aportes Sociales.
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo, para crear y mantener un fondo de desarrollo y emprendimiento empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
- c) El remanente para incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los

**FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS
ESTATUTOS**

asociados y sus familiares en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, la cual podrá destinar parte del excedente, en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales. Igualmente podrá reintegrar parte de los mismos a sus asociados en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de la creación de un fondo de amortización de los aportes sociales.

PARAGRAFO.- En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar las pérdidas; la primera utilización será para establecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

**CAPITULO VI
DE LA ADMINISTRACION**

ARTÍCULO 44.- ORGANOS DE LA ADMINISTRACION.- La administración del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 45.- ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General es el órgano máximo de administración del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o los delegados elegidos directamente por éstos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efecto del presente artículo y para elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el "FONDO DE EMPLEADOS FESAC"

El **Comité de Control Social** verifica la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" y sedes de las empresas, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha que se celebra la Asamblea o se efectuará la elección de delegados.

ARTÍCULO 46.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.- La Asamblea General de Asociados será sustituida por la Asamblea General de Delegados, si el número de asociados del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" es superior a 300 en razón a que con tal número se dificulta su realización. Igualmente la

FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS

Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC". A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente a las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de Delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su período será comprendido desde el momento en que fueron elegidos, hasta la próxima asamblea ordinaria y cuando sean elegidos los nuevos delegados. La Junta Directiva reglamentará en el procedimiento la elección cinco (5) suplentes numéricos, quienes en ausencia de algún principal asumirán la calidad de tal. En el evento que el número de delegados principales y suplentes, al momento de realizar una asamblea sea inferior a veinte (20), se deberá realizar la votación para elegir nuevos delegados.

ARTÍCULO 47.- CLASES DE ASAMBLEAS.- Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebran una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 48.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados o delegados por medio de circulares o carteleras fijadas en lugares visibles de las oficinas del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" y de las Empresas.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria, dentro de los dos (2) primeros meses del año, el Revisor Fiscal efectuará la convocatoria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del termino anterior, y si no lo hiciese, le corresponde convocar inmediatamente al Comité de Control Social, y si tampoco hiciese la convocatoria a la Asamblea, lo hará inmediatamente el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados.

En Todo caso la Asamblea General Ordinaria siempre se deberá realizar antes del 31 de Marzo de cada año.

**FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS
ESTATUTOS**

ARTÍCULO 49.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Revisor Fiscal, o el quince (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con un término no menor a diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista por la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 50.- PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER.- Por regla general, la participación de los asociados en reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo en eventos de dificultad justificada para la asistencia de asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades previstas en la Ley y las señaladas en la respectiva convocatoria de Asamblea.

Los asociados ubicados en Bogotá podrán recibir hasta diez (10) poderes y los asociados de sucursales fuera de Bogotá podrán representar al total de asociados de la respectiva sede, mediante poder dirigido a la Asamblea.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asamblea y los miembros de la Junta Directiva, no podrán hacerse representar en las reuniones en las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 51.- PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL- En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a) El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones validas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos.

Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con cualquier número de asociados, siempre y cuando este no sea inferior al diez por ciento

FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS
ESTATUTOS

(10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%), requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior. Siempre que se realicen elecciones y se reforme el estatuto deberá dejarse constancia del número de asociados asistentes en el momento de la votación.

b) Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el Presidente.

A cada asociado presente le corresponde un voto, salvo los casos de representación, donde además de contar con el voto por derecho propio, tendrá el voto de sus representados. El delegado elegido, le corresponderá un solo voto.

c) Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, **escisión y** disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

d) Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, se adelantará mediante el sistema de listas o planchas, caso en el cual se aplicará el sistema de cociente electoral.

Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

e) Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de los asociados o delegados convocados y de los asistentes, los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las

FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS
ESTATUTOS

constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados, la fecha y hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y de tres (3) asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán en representación de éstos.

ARTÍCULO 52.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA- Son funciones de La Asamblea General:

- a) Determinar las directrices generales y la política del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC".
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c) Considerar, aprobar o no los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- d) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
- f) Reformar el estatuto
- g) Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, **escisión** y disolución para liquidación del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC"
- h) Las demás que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC".

PARAGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" a disposición y conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento.

ARTÍCULO 53.- JUNTA DIRECTIVA- La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por siete (7) miembros principales y siete (7) miembros suplentes numéricos, elegidos por la asamblea general para un período de **dos (2)** años, los cuales podrán ser reelegidos.

La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente

**FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS
ESTATUTOS**

ARTÍCULO 54.- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA- Para elegir los miembros de la Junta Directiva se deberán tener en cuenta además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y las destrezas, las siguientes condiciones:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones
- c) Tener como mínimo dos (2) años **continuos** de afiliación al "FONDO DE EMPLEADOS FESAC"
- d) No ser empleado del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC".
- e) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria.
- f) Acreditar título profesional expedido por Universidad debidamente reconocida por el Ministerio de Educación.
- g) No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por el "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- h) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias

ARTÍCULO 55.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará en otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencias y procedimiento de la convocatoria, los demás asistentes, la composición del quórum; los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

En todos los eventos se requerirá por lo menos para la adopción de sus decisiones el voto favorable de cuatro (4) de sus miembros y cuando solamente asistieren este número, para la adopción se requerirá unanimidad.

ARTÍCULO 56.- CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Por la falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc., del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC"
- b) Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" o cualquier agresión física o verbal contra cualquier miembro de la Junta o del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC".

FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS
ESTATUTOS

- c) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual están investidos.
- d) Por perder la calidad de asociado.
- e) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
- f) Por haber sido elegido sin el cumplimiento de los requisitos para ser elegido miembro de la Junta Directiva o configurarse una causal de incompatibilidad o inhabilidad estatutaria.

PARÁGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a, b, c cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

En este caso se citará inmediatamente a una Asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso y previa comprobación de la causal, siguiéndose el procedimiento descrito en el régimen disciplinario cuando le corresponda actuar.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de la Junta Investigados. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cinco (5) de sus miembros para remover al miembro de la Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento, contra esta decisión procede el recurso de reposición el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación; la junta directiva lo resolverá en la reunión siguiente y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 57.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b) Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesarios y convenientes.
- c) Nombrar sus dignatarios
- d) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual así como planes de acción y programas a desarrollar.
- e) Nombrar el gerente y su suplente y fijarles su asignación, así como a los miembros de los comités especiales.
- f) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.

**FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS
ESTATUTOS**

- g) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" así como la utilización de los fondos.
- h) Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.
- i) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañada del respectivo informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su consideración.
- j) Decidir sobre la suspensión o exclusión de los asociados.
- k) Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
- l) Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones por cuantía superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- m) Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el Gerente, el tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
- n) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente estatuto le corresponda y que no estén atribuidas a otro organismo.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar alguna de las anteriores funciones en comités especiales o comisiones transitorias nombradas por ésta o en el Gerente.

ARTÍCULO 58.- GERENTE GENERAL- El Gerente General es el Representante Legal del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC", principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios.

La Junta Directiva nombrará al Gerente General y su suplente por un período de un (1) año; éste último podrá reemplazar al Gerente General en sus ausencias transitorias u ocasionales. La Junta Directiva tendrá la facultad de reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes.

El Gerente General Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General sobre la gestión en el "FONDO DE EMPLEADOS FESAC"

ARTÍCULO 59. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE GENERAL: Para ser elegido como Gerente General, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética, destreza y los siguientes requisitos:

- a. No haber sido sancionado por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades publicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria o

FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS
ESTATUTOS

comprometerse adquirirla dentro de los tres (3) meses siguientes a su nombramiento.

- c. Acreditar experiencia en dirección de entidades de Economía Solidaria.
- d. Acreditar título profesional expedido por Universidad, debidamente reconocida por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 60.- CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE- El Gerente General podrá ser removido cuando se le compruebe la omisión o infracción contra las disposiciones legales vigentes o las contempladas en estos estatutos y que en consecuencia lesionen los intereses del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC".

PARÁGRAFO Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC", organismo que escuchará previamente al Gerente General, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Cuando el Gerente General se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC", las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 61.-FUNCIONES DEL GERENTE- Son funciones del Gerente General:

- a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover a los empleados del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC"
- c) Rendir los informes que solicite la Junta Directiva
- d) Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios.
- e) Firmar junto con el miembro de la Junta Directiva que esté autorizado, todos los cheques que gire el "FONDO DE EMPLEADOS FESAC".
- f) Enviar oportunamente los informes requeridos por las Entidades de Control previa autorización de la Junta Directiva.
- g) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual.
- h) Someter a consideración de la Junta Directiva las solicitudes de crédito o servicio que no se ajusten a los reglamentos establecidos.
- i) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que el "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" llene sus fines, sujetándose al Estatuto y a las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- j) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga el "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" o someterlo a arbitramento,

**FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS
ESTATUTOS**

previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.

- k) Representar al "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue la entidad.
- l) Presentar el balance mensual del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" a la Junta Directiva.
- m) Presentar el plan operativo del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" para el siguiente año a más tardar en octubre de cada año.
- n) Las demás que le asigne el presente Estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.
- ñ) Decidir sobre el ingreso, retiro de los asociados, y sobre la compensación y devolución de ahorros permanente o aportes sociales, salvo lo estipulado en el artículo 37, del presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente General y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC"

ARTÍCULO 62.- REGIONALES O SECCIONALES- Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios y para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, el "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Junta Directiva para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tenga las características previstas por la ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva que establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTÍCULO 63.- PARTICIPACION DE LA ENTIDAD PATRONAL EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS- Los convenios que suscriba el "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" con las entidades patronales que determinan el vínculo de afiliación de los asociados; podrán establecer la participación de representantes directos de aquellas entidades para el manejo de los recursos de patrocinio en los comités asesores de carácter administrativo.

ARTÍCULO 64.- COMITES Y COMISIONES- La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos

**FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS
ESTATUTOS**

respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

**CAPITULO VII
VIGILANCIA Y FISCALIZACION**

ARTÍCULO 65.- ORGANOS DE CONTROL: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre el "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" éste contará para su inspección y vigilancia interna con un Revisor Fiscal y un comité de control social.

ARTÍCULO 66.- REVISOR FISCAL- El Revisor Fiscal deberá ser contador público con matrícula vigente, no podrá ser asociado del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" y será elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, no obstante podrá ser removido, antes de terminar el período, según las causales contempladas en el artículo 68 de presente Estatuto.

Igualmente se podrá elegir como revisor fiscal una persona jurídica de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 67.- FUNCIONES- Son funciones del Revisor Fiscal.

- a) Cerciorarse de que las operaciones que celebren o cumplan por cuenta del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o los que le sean solicitados.
- d) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y por que se conserve debidamente la correspondencia del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar los bienes del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.

FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS
ESTATUTOS

- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que le sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC"
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j) Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente, a la sesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- k) Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
- l) Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, **las normas vigentes**, el Estatuto y la Asamblea General, y que sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 68.- CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL. Son causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

- a) Incumplimiento de las normas que imponen **la ley y el** Estatuto del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC"
- b) Ineficiencia o negligencia en el trabajo
- c) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC".

En todo caso, el único órgano competente para remover al revisor fiscal, es la Asamblea General, la cual adelantará el procedimiento señalado cuando le corresponde actuar como órgano disciplinario.

ARTÍCULO 69.- COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social será el Órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los Asociados con "**FONDO DE EMPLEADOS FESAC**". Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes, elegidos por la Asamblea General para un período de **dos (2)** años, los cuales podrán ser reelegidos

PARÁGRAFO: A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros de la Junta

FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS
ESTATUTOS

Directiva. Salvo la condición o requisito establecido en el literal c) del artículo 53 del Estatuto, el cual se reduce a un (1) años continuos en el "FONDO DE EMPLEADOS FESAC"

En el evento de presentarse la causal o causales de remoción de los miembros del comité de control social, el procedimiento lo adelantará dicho comité, siguiendo lo establecido para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 70.- FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

Las decisiones se tomarán con el voto favorable de dos (2) de sus miembros y cuando solo asista este número se requiere unanimidad.

ARTÍCULO 71.- FUNCIONES- Las funciones señaladas por la Ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de éste órgano responderán personal y solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones que les impongan la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley al comité de Control Social, se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

Son funciones del comité de Control Social:

- a) Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b) Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y al **ente gubernamental encargado del control, inspección y vigilancia**, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS
ESTATUTOS

- d) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en asambleas o para elegir delegados.
- g) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria, y
- h) Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

ARTÍCULO 72.- INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD PATRONAL. En el evento que la entidad patronal que determina el vínculo de la afiliación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio a favor del Fondo o de sus asociados a través de este, podrá solicitar al "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" la información y ejercer la inspección y vigilancia necesaria con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 73.- INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, **Comité de Control Social**, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente General y quienes cumplen funciones de tesorería y contabilidad no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Los miembros del comité de control social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios, **ni cualquier otro tipo de contrato**, o de asesoría con la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del comité de control social, de la Junta Directiva del

**FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS
ESTATUTOS**

representante legal y del revisor fiscal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con el "FONDO DE EMPLEADOS FESAC".

PROHIBICIONES.- No le será permitido al "FONDO DE EMPLEADOS FESAC":

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo practicas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles convenios, combinaciones o acuerdos, que hagan participar a éstas directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los Fondos de Empleados y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en el desarrollo de sus funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en los estatutos.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 74.- RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO.- Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 75.- INCOMPATIBILIDAD DE LOS REGLAMENTOS.- Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrá conservar incompatibilidad y prohibiciones que consagran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 76.- CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá a la administración del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" de acuerdo con el reglamento de crédito, sin perjuicio de que la Junta Directiva sea enterada previamente.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS
ESTATUTOS**

PARÁGRAFO: Las solicitudes de crédito del Representante Legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**CAPITULO IX
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO
Y DE LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO 77.- RESPONSABILIDAD DEL FONDO.- El "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectuó la Junta Directiva, el Gerente General o mandatario, dentro de las orbitas de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

ARTÍCULO 78.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.- La responsabilidad de los asociados para con el "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros de créditos y servicios que reciba el asociado se otorgará las garantías establecidas por el "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" y responderá con ellas. Sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posee en la entidad del asociado.

ARTÍCULO 79.- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL.- Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del Fondo serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o no hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

El "FONDO DE EMPLEADOS FESAC", sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

**FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS
ESTATUTOS**

**CAPITULO X
DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS**

ARTÍCULO 80.- CONCILIACION.- Las diferencias que surjan entre el "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" y sus asociados, o entre estos por causa con ocasión, de las actividades propias del mismo, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materias disciplinarias, se procurará someterlas a conciliación.

ARTÍCULO 81.- PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla, se seguirá el siguiente procedimiento:

Cuando no hubiere acuerdo para integrar la junta conciliadora, la conformación se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" y uno o varios asociados, éstos designarán un conciliador y otro la Junta Directiva, La Junta de Conciliación designará el tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por el Comité de Control Social.
- b) Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un conciliador y éstos designarán el tercer conciliador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por la Junta Directiva

Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta de Conciliación se empezara a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días hábiles siguientes, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

Si la Junta de Conciliación llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes. Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta de Conciliación no obligan a las partes.

PARÁGRAFO. Los conciliadores deberán ser asociados del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC", no podrán pertenecer a sus órganos de administración, control o vigilancia, ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

**FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS
ESTATUTOS**

CAPITULO XI

**DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 82. FUSIÓN E INCORPORACIÓN: El "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 83. ESCISIÓN: El "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

El proyecto de escisión deberá presentarse con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la Asamblea en la cual se considerará.

ARTÍCULO 84. TRANSFORMACIÓN: El "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 85.- CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION El "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" podrá disolverse:

- a) Por decisión de los asociados adoptada en la Asamblea General, convocada para el efecto, con el voto calificado previsto por la Ley y el establecido en el presente Estatuto.
- b) Por reducción en el número de asociados mínimo al requerido para su constitución.
- c) Por las demás causales previstas expresamente en la legislación de los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 86.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION.- Disuelto el "FONDO DE EMPLEADOS FESAC" se efectuará su liquidación, para lo cual seguirá el procedimiento que establece la legislación cooperativa vigente, **junto con las normas vigentes que la adicionen o modifiquen.**

En todo caso, si después de efectuada la liquidación quedara algún remanente éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a trabajadores; escogida por la Asamblea General y asociados

FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS
ESTATUTOS

delegados o en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

ARTÍCULO 87.- FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.- Para efecto del computo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independiente de las fechas de su celebración.

CAPITULO XII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 88.- REGLAMENTACION DEL ESTATUTO.- El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación, funcionamiento interno y la prestación de servicios del "FONDO DE EMPLEADOS FESAC".

ARTÍCULO 89.- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.- Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, que la estudiará y si la considera necesaria y conveniente convocará a la Asamblea General Extraordinaria con este único propósito. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas formas sufra efecto, se requiere el voto del (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en este Estatuto.

ARTÍCULO 90.- APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS.- Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de él "FONDO DE EMPLEADOS FESAC", no contemplaran la forma de proceder o regular una determinada actividad, se aplicaran las disposiciones legales vigentes para las entidades Cooperativas y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

ARTÍCULO 91º. VIGENCIA. El presente Estatuto deroga el anterior y las demás disposiciones que le sean contrarias, y entra a regir a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea General, sin perjuicio de su registro posterior ante el organismo correspondiente.

El presente Estatuto fue reformado y aprobado en Asamblea Ordinaria de

**FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS
ESTATUTOS**

Delegados Ordinaria, celebrada el día el veintiocho (28) de Abril de dos mil dieciocho (2018), ajustándose a las disposiciones, reglamentaciones y normas vigentes.

ALVARO E. DUARTE GARZÓN
PRESIDENTE ASAMBLEA

FRANCISCO J. HERREÑO HERRERA
SECRETARIO ASANBLEA

REFORMAS A PARTIR DEL 2004:

En el año 2004 no se presentaron reformas

En el año 2005 no se presentaron reformas

En el año 2006 en Asamblea Extraordinaria de Delegados celebrada el día 24 de Marzo de 2006 (Acta No.61), se reformaron los artículos: 18 – 53 y 68

En el año 2007 en Asamblea Ordinaria de Delegados celebrada el día 23 de Marzo de 2007 (Acta No.63), se reformaron los artículos: 12 – 17 – 18 – 31 – 36 y 39

En el año 2008 no se presentaron reformas

En el año 2009 en Asamblea Ordinaria de Delegados celebrada el día 21 de Marzo de 2009 (Acta No.65), se reformo el artículo 12

En el año 2010 en Asamblea ordinaria de Delegados celebrada el día 13 de Marzo de 2010 (acta No.66), se reformaron los artículos: 1 – 11 – 12 – 15 – 16 – 17 – 18 – 20 – 31 y 61

En el año 2011 en Asamblea ordinaria de Delegados celebrada el día 26 de Marzo de 2011, se incluyó el Art. 33, modificando la numeración de los artículos subsiguientes. Además se modificaron los artículos 36, 38, 42, 45 y 90. Como consta en la respectiva acta de la reunión.

En el año 2016 en Asamblea ordinaria de Delegados celebrada el día 12 de Marzo de 2016, se modificaron los artículos 15, 17, 57, 61 y 66. Como consta en la respectiva acta de la reunión.

En el año 2018 en Asamblea ordinaria de Delegados celebrada el día 28 de Abril de 2018, se modificaron los artículos 53 y 59. Como consta en la respectiva acta de la reunión